

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3963/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

Fecha de presentación del recurso

07 de julio del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de octubre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... me mandan una respuesta incompleta...”
(Sic).

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVO PARCIAL**

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, en el punto cinco de la solicitud.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3963/2022.

SUJETO OBLIGADO **AYUNTAMIENTO
DE GUADALAJARA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de octubre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3963/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 27 veintisiete de junio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, a través de correo electrónico.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 07 siete de julio del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **Afirmativo Parcial.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** ante el sujeto obligado Ayuntamiento de Guadalajara, mediante correo electrónico el día 07 siete de julio de 2022 dos mil veintidós.

4. Sujeto obligado remite recurso con informe en contestación. El día 12 doce de julio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado remite a este Instituto a través de correo electrónico el recurso de revisión con su informe en contestación a dicho medio de impugnación.

5. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fecha 13 trece de julio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de

expediente **3963/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

6. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 1 primero de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Finalmente, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestará lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3565/2022, el día 4 cuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, a través de correo electrónico; en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

7. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio **DTBP/BP/11160/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió información complementaria al informe en contestación del recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe.

8. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto

del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

9. Recepción de Informe en alcance, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se recibió el correo electrónico que remitió el sujeto obligado, mediante el cual entregó información complementaria al su informe en contestación.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

9. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	07/julio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08/julio/2022
Concluye término para interposición:	11/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	07/julio/2022
Días Inhábiles.	Del 18 al 29 de julio, periodo vacacional del Instituto. Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente, se deduce, que consiste en que el sujeto obligado **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**, advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como pruebas:

- a) Informe de ley

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación con las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“... ”

Requiero saber lo siguiente sobre la C. Estephanie Belén Martín Del Campo

1. *En qué dependencia o Dirección labora.*
2. *” (sic)Cuál es su horario de trabajo.*
3. *Quién es su jefe inmediato.*
4. *Su curriculum vitae.*
5. *Su último grado de estudios comprobante (en caso de contar con licenciatura solicitó agregue copia de la cédula).*
6. *Cuánto tiempo tiene trabajando en el Gobierno de Guadalajara.*
7. *Cuántos periodos vacacionales ha gozado del 2021 al 2022.*
8. *Su hoja checadora o tarjeta de los últimos 3 meses.*
9. *Actualmente que nombramiento tiene y cuales son sus facultades.” (sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando concretamente lo siguiente:

Oficio DTB/AI/09834/2022, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

“(…)

III.- En respuesta a su solicitud, la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Guadalajara, informa lo siguiente:

“En tanto a los puntos petitorios “...Requiero saber lo siguiente sobre la C. Estephanie Belén Martín Del Campo 1.- En qué dependencia o Dirección labora...” (Sic), “...6.- Cuánto tiempo tiene trabajando en el Gobierno de Guadalajara...” (Sic) y “...9.- Actualmente que nombramiento tiene...” (Sic) dígasele que dicha información no se genera tal y como lo requiere la persona solicitante, sin embargo y en aras de transparentar el acceso a la información, se pone a su disposición la Nómina del Gobierno de Guadalajara, medio donde se puede consultar al personal adscrito así como su nombramiento, remuneraciones y fecha de alta en el cargo, lo anterior mediante la siguiente liga:

<http://enlinea.guadalajara.gob.mx:8800/consultaNomina/nomina.php>

·En cuanto a los puntos petitorios “...2.- Cuál es su horario de trabajo...” (Sic), “...3.- Quién es su jefe Inmediato...” (Sic), “...7.- Cuántos periodos vacacionales ha gozado del 2021 al 2022...” (Sic), “...8.- Su hoja checadora o tarjeta de los últimos 3 meses...” (Sic) y “...y cuales son sus facultades...” (Sic) lo solicitado en estos puntos petitorios no es atribución de esta Dirección, se sugiere consultarlo con la Dirección de adscripción.

·En cuanto a los puntos petitorios “...4.- Su curriculum vitae. ...” (Sic) se adjunta a esta contestación el formato de solicitud de empleo que integra en su expediente único personal.

·Por lo que ve el punto petitorio “...5.- Su último grado de estudios comprobable, (en caso de contar

con licenciatura solicitó agregue copia de la cédula) ...” (Sic) se informa que en el expediente único personal de la persona ciudadana en cuestión, figura un comprobante de estudios que le avala en Bachillerato General concluido como grado máximo de estudios.

Lo anterior en virtud al Artículo 87 fracción I y numeral 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

(...)

Artículo 87. Acceso a Información – Medios

I. Consulta directa de documentos;

(...)

“2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente”.”.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“Solicito recurso de revisión debido a que no se desglosan las preguntas con su respuesta como lo solicite, además de que se omite la recomendación de la Dirección de Recursos Humanos donde se sugiere hacer la consulta con la Dirección de Adscripción en la cual esta asignada la C. Estephanie Belén Martín Del Campo, por lo tanto vulneran totalmente mi derecho de acceso a la información y me mandan una respuesta incompleta (...).” (SIC)

En virtud de lo anterior y en respuesta al medio de impugnación que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley ratifica su respuesta; sin embargo, a través de alcance a dicho informe, remite información adicional respecto a los puntos 2,3,7,8 y 9 de la solicitud de información, como se advierte a continuación:

Requiero saber lo siguiente sobre la C. Estephanie Belén Martín Del Campo

Analizada que fue la información, esta dirección de Justicia Cívica Municipal resulto ser **COMPETENTE** para conocer de la misma, enfatizando que dicha persona tal cual está plasmada en la solicitud no obra en registro alguno, ahora bien de conformidad y en sintonía con La Dirección de Recursos Humanos, así como nuestro afán en brindar la información requerida en aras de la Transparencia se otorga los datos extraídos de los archivos de esta Dependencia en el orden requeridos. Es por lo se ordeno rindiera lo solicitado a la Área De archivo de esta Dirección de Justicia Cívica Municipal, quiénes proporcionararan la información de su competencia,

2.- *Cuál es su horario de trabajo.*
R: *horario de labores comprendido de Lunes a Viernes de 09.00 a 15.00.*

3.- *Quién es su jefe inmediato.*
R: *Directora de Justicia Cívica Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara Lic Patricia Paola franco Mendoza.*

7.- *Cuántos periodos vacacionales ha gozado del 2021 al 2022*
R: *ha gozado de 02 Dos periodos Vacacionales*

8.- *Su hoja checadora o tarjeta de los últimos 3 meses.*
R: *esta información se anexa como "hoja checadora" Como datos abiertos en documento adjunto al presente escrito.*

9.- *Actualmente que nombramiento tiene y cuáles son sus facultades.*
R: *En relación al nombramiento se desprende de los archivos "Analista AA" y en lo concerniente a sus facultades las propias e inherentes a el Área Administrativa de la Dirección de Justicia Municipal. Como son Administración y Aprovechamiento óptimo de los recursos humanos, materiales y humanos que la dependencia demande, como Institución Gubernamental, cumpliendo en Tiempo y Forma lo requerido en su área de trabajo,*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se determina que **el recurso de mérito resulta fundado**, toda vez que si bien es cierto el sujeto obligado a través del presente medio de impugnación dio contestación a todos los puntos de la solicitud de información, no obstante, **se limita en atender de manera adecuada lo referente al punto cinco de la misma**, el cual forma parte del agravio de la parte recurrente.

Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial señala que en el punto **“5. Su último grado de estudios comprobable (...).”** figura un

comprobante de Bachillerato General, mismo que pone a disposición de la parte recurrente a través de consulta directa.

En virtud de lo anterior, resulta improcedente que el sujeto obligado ponga a disposición a través de consulta directa el punto cinco de la solicitud de información, esto de conformidad con lo establecido en el numeral 88 punto 1, fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 127 de la Ley General de la materia, los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 88. Acceso a Información - Consulta directa

1. El acceso a la información pública mediante la consulta directa de documentos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones: la consulta directa de documentos **no puede aprobarse cuando con ello se permita el acceso a información pública protegida contenida en los mismos;**

II. Imposiciones: **la consulta directa de documentos no puede imponerse al solicitante**, salvo que el sujeto obligado determine que no es viable entregar la información mediante otro formato y que existan restricciones legales para reproducir los documentos;

Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.**

Por lo anterior, el Sujeto Obligado deberá realizar nuevas gestiones con el área competente y entrega en versión pública lo solicitado por la parte recurrente, en el punto cinco de la solicitud de información referente al último grado de estudios de la servidora pública Estephanie Belén Martín Del Campo, de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada en el punto cinco de la solicitud.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada en el punto cinco de la solicitud. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información

Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3963/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/HKGR